



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 265

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	7,202,952.71
IMPUESTOS	71,014.55
Impuestos sobre el Patrimonio	64,000.00
Predial	64,000.00
Accesorios de impuestos	7,014.55
Recargos de Impuesto Predial	7,014.55
DERECHOS	263,676.83



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	57,483.12
Mercados	54,861.72
Rastro	2,621.40
Derechos por Prestación de Servicios	206,193.71
Alumbrado Público	20,000.00
Aseo Público	27,254.91
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	9,153.48
Licencias y Permisos	2,613.24
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	43,340.31
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,745.44
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	68,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000.00
Sistema de Riego	213.44
Registro Civil	1,728.90
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	18,143.99
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
PRODUCTOS	79.00
Productos	79.00
Productos Financieros del Ramo 28	5.00
Productos Financieros del Fondo III	60.00
Productos Financieros del Ramo IV	9.00
Productos Financieros de Convenios Federales	3.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2.00
APROVECHAMIENTOS	15,760.10
Aprovechamientos	12,910.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	10,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100.00
Otros Aprovechamientos	2,810.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,810.10
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,852,462.23
Participaciones	3,000,137.22
Fondo General de Participaciones	1,964,414.94
Fondo de Fomento Municipal	811,717.02
Fondo Municipal de Compensación	28,498.80
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	27,348.24
ISR sobre Salarios	38,723.28
Participaciones por Impuestos Especiales	24,701.34
Fondo de Fiscalización y Recaudación	91,612.32
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,357.48
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,763.80
Aportaciones	3,852,324.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,796,945.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	1,055,379.01
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 12. El Municipio percibirá recargo de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales.

Artículo 13. También percibirán recargos la tesorería Municipal de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la propia tesorería a autorización o prórroga para pagos en parcialidades, en cuyos casos deberán de cubrir estos a la tasa aplicable del 0.98% por mes vencido.

Artículo 14. Las tasas de recargo por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio de costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 17. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	82.00	Por día
II. Puestos, locales o casetas ubicadas en la vía pública.	62.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos (a excepción de empresas de gas LP)	82.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos (empresas de gas LP)	160.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	564.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 20. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	72.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	174.00	Por día
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino, Bovino y Vacuno (Por cabeza)	72.00	Por cabeza
IV. Introducción y compra – venta de ganado	72.00	Por día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos (anual)
I. Recolección de basura en casa habitación	50.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
II. Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	78.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	78.00
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	113.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 29. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	256.00
b) Reconstrucción m ²	256.00
c) Ampliación m ²	256.00
d) Ocupación de la vía pública (enlonado y por dejar materiales pétreos)	256.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos	Refrendo Mensual Cuota en pesos
Comercial:			
I. Abarrotes	516.00	516.00	43.00
II. Material Industrializado	609.00	609.00	51.00
III. Implementos Agrícolas	609.00	609.00	51.00
IV. Ropa y calzado	516.00	516.00	43.00
V. Papelería	636.00	636.00	53.00
VI. Pollería	609.00	609.00	51.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Panadería	444.00	444.00	37.00
Servicios:			
VIII. Cajas de ahorro	14,400.00	14,400.00	1,200.00
IX. Cocina económica	406.00	406.00	34.00
X. Restaurant (truchas)	1,296.00	1,296.00	108.00
XI. Combustibles	564.00	564.00	47.00
XII. Farmacias	406.00	406.00	34.00
XIII. Talleres mecánicos y carpintería	406.00	516.00	43.00
XIV. Telefonía	406.00	406.00	34.00
XV. Cómputo e internet	609.00	609.00	51.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Por apertura Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	564.00	1,212.00	101.00
b) Depósito de cerveza	564.00	1,452.00	121.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	564.00	1,296.00	108.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	564.00	399.00	44.00
---	--------	--------	-------

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 36. Es objeto de éste derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de ésta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 37. Son sujetos de éste derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Éste derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota por m2 en pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	103.00	Por día
II. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, Carrusel	308.00	Por día
III. Expendio de alimentos	62.00	Por día
IV. Venta de ropa	72.00	Por día

Sección Octava. Agua Potable y Drenaje

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	157.50	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	256.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	256.00	Por evento

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Habitacional	256.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Habitacional	256.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios Publicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas.

Artículo 45. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	21.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Sistema de Riego

Artículo 46. Es objeto de éste derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 48. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por propietario zona urbana	100.00	Mensual

Sección Décima Primera. Registro Civil

Artículo 49. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, pagarán la siguiente cuota la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Registro de nacimiento	113.00	Por evento
II. Registro de Defunción	113.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00
II. Por formalización de Contrato de Obra Pública.	10% del importe total

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Tercera. Ocupación de la Vía Pública

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	600.00	Anual

Artículo 53. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de los recursos fiscales que genere su cuenta productiva, proveniente de la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Grafiti	564.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	308.00
IV. Tirar basura en la vía pública y desechos.	513.00
V. Por la quema de basura durante el día (plástico, plumas de pollo llantas y zapatos)	513.00
VI. Por no realizar el aseo de las calles públicas y solares que les corresponda	113.00
VII. Por no asistir a las asambleas municipales	300.00
VIII. Personas que excedan la velocidad en la vía pública (vehículos de motor y motos)	359.00
IX. Excedente de horarios autorizados en establecimiento de bebidas alcohólicas	359.00
X. Por sorprender manejando en estado de ebriedad	800.00
XI. Por faltas a la autoridad municipal (insultos y amenazas)	1,500.00
XII. Por introducir bebidas alcohólicas a la cárcel municipal	3,000.00
XIII. Por violar la seguridad de la cárcel municipal	3,000.00
XIV. Al personal administrativo que maneje en estado de ebriedad los vehículos oficiales	800.00
XV. Por desperdiciar agua potable	256.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI. Por arrojar aguas residuales al aire libre	226.00
XVII. Por estar mal estacionado en la vía pública u ocupación de la vía pública.	226.00
XVIII. Por tener materiales en la vía pública.	256.00

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 61. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 62. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 63. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 64. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 66. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 69. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 70. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 71. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 72. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de cancha municipal	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación de Impuestos: Predial	Actualizar el Padrón catastral	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Realizar vigilancia y los cobros puntuales de establecimientos ubicados en el Municipio.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.
Incremento en la recaudación del rubro: Derechos	Actualizar la base de datos de los ciudadanos que cuentan con servicios básicos, así como de los locatarios, comerciantes y abarroteros de la población, la cual permitirá realizar el cobro correcto del pago de Derechos.	Alcanzar el 100% de la Recaudación previsto en esta Ley.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,350,627.70	\$3,350,627.70
	A Impuestos	\$71,014.55	\$71,014.55
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-
	C Contribuciones de Mejoras	\$-	\$-
	D Derechos	\$263,676.83	\$263,676.83
	E Productos	\$79.00	\$79.00
	F Aprovechamientos	\$15,720.10	\$15,720.10
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-
	H Participaciones	\$3,000,137.22	\$3,000,137.22
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-
	J Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-
	K Convenios	\$-	\$-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,852,325.01	\$3,852,325.01
	A Aportaciones	\$3,852,324.01	\$3,852,324.01
	B Convenios	\$1.00	\$1.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
4		Total de Ingresos proyectados	\$7,202,952.71	\$7,202,952.71
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,856,463.03	\$3,147,762.56
A	Impuestos	\$118,700.75	\$98,194.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-
C	Contribuciones de Mejoras	\$-	\$0.00
D	Derechos	\$296,323.91	\$252,586.23
E	Productos	\$2,949.60	\$160.11
F	Aprovechamiento	\$91,356.00	\$27,205.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-
H	Participaciones	\$3,347,132.77	\$2,769,617.22
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-
J	Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-
K	Convenios	\$-	\$-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$29,812,867.48	\$3,676,428.51
A	Aportaciones	\$4,012,833.43	\$3,676,427.51
B	Convenios	\$25,800,034.05	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$-	\$-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		\$-	\$-
4	Total de Resultados de Ingresos	\$33,669,330.51	\$6,824,191.07	
	Datos Informativos			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$-	\$-
	Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$-	\$-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$7,202,952.71
INGRESOS DE GESTIÓN			\$350,490.48
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$71,014.55
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$64,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,014.55
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$263,676.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$57,483.12
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$206,193.71
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$79.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$79.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,720.10
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,910.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$2,810.10
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$6,852,462.23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,000,137.22
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,964,414.94
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$811,717.02
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$28,498.80
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$27,348.24
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	38,723.28
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$24,701.34
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$91,612.32
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,357.48
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$3,763.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,852,324.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,796,945.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,055,379.01
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,202,952.71	629,554.19	645,061.90	646,997.90	649,061.90	646,661.90	650,861.90	648,161.90	651,872.00	648,261.90	650,161.91	367,150.69	369,144.68
Impuestos	71,014.55	2,500.00	5,500.00	5,600.00	5,500.00	5,600.00	5,500.00	7,100.00	6,600.00	7,200.00	6,600.00	6,700.00	6,614.55
Impuestos sobre el Patrimonio	64,000.00	2,500.00	5,500.00	5,600.00	5,500.00	5,600.00	5,500.00	5,600.00	5,500.00	6,100.00	5,500.00	5,600.00	5,500.00
Accesorios de Impuestos	7,014.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,114.55
Derechos	263,676.83	9,400.00	19,900.00	23,736.00	23,900.00	23,400.00	24,600.00	23,400.00	23,900.00	23,400.00	23,900.00	22,483.00	21,657.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	57,483.12	4,900.00	4,900.00	5,236.00	4,900.00	4,900.00	5,600.00	4,900.00	4,900.00	4,900.00	4,900.00	3,983.00	3,464.12
Derechos por Prestación de Servicios	206,193.71	4,500.00	15,000.00	18,500.00	19,000.00	18,500.00	19,000.00	18,500.00	19,000.00	18,500.00	19,000.00	18,500.00	18,193.71
Productos	79.00	0.00	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	8.00	1.61
Productos	79.00	0.00	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	7.71	8.00	1.61
Aprovechamientos	15,720.10	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	3,100.00	0.00	3,710.10	0.00	2,000.00	0.00	2,910.00
Aprovechamientos	12,910.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,910.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,810.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.00	0.00	1,710.10	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,852,462.23	617,654.19	617,654.19	617,654.19	617,654.19	617,654.19	617,654.19	617,654.19	617,654.19	617,654.19	617,654.20	337,959.69	337,960.69
Participaciones	3,000,137.22	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44	250,011.44
Aportaciones	3,852,324.01	367,642.75	367,642.75	367,642.75	367,642.75	367,642.75	367,642.75	367,642.75	367,642.75	367,642.75	367,642.76	87,948.25	87,948.25
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiápam, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 265

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.